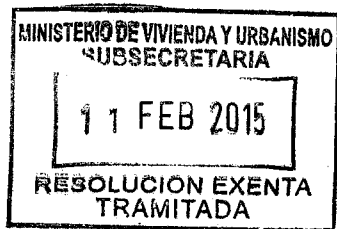


EXIME DE REQUISITOS DE POSTULACIÓN QUE INDICA, PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 21, DEL D.S. N° 49, (V. Y U.), DE 2011, A DOS PERSONAS QUE INDICA DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO./



SANTIAGO, 11 FEB 2015
HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE
RESOLUCIÓN EXENTA N° 0927 /

VISTO:

- a) El D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, especialmente lo establecido en su artículo 21;
- b) El Ord. N° 12.569, de fecha 23 de diciembre de 2014, del Director (S) del SERVIU de la Región del Biobío, mediante el cual se solicita eximir de requisitos de postulación del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, a dos personas que ingresarán como reemplazantes en grupo beneficiado de la Región del Biobío, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que las personas indicadas en el Oficio señalado en el Visto b), serán incorporadas como reemplazantes, en el grupo que se indica a continuación:

NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RUT	DV	OBSERVACIÓN	GRUPO AL CUAL INGRESA COMO REEMPLAZANTE	CÓDIGO GRUPO SISTEMA UMBRAL	COMUNA	N° RES. EX. QUE OTORGÓ SUBSIDIOS AL GRUPO
JUAN HÉCTOR	MOLINA	AVENDAÑO	4975741	7	Pertenece al Registro de Damnificados del MINVU	COMITÉ DE VIVIENDA VILLA FRUTILLARES	86011	TOME	215, de la SEREMI de V. y U. de Biobío, del 10.03.2014, modif. por Res. Ex. N° 336 del 07.04.2014
CECILIA ALEJANDRA	ZÚÑIGA	SANHUEZA	7230111	0	Pertenece al Registro de Damnificados del MINVU	COMITÉ DE VIVIENDA VILLA FRUTILLARES	86011	TOME	215, de la SEREMI de V. y U. de Biobío, del 10.03.2014, modif. por Res. Ex. N° 336 del 07.04.2014

- 2) Que las personas que se singularizan en la tabla inserta en el Considerando 1) precedente, para ingresar como reemplazantes al grupo ahí identificado, requieren ser eximidas de los requisitos relativos al ahorro y al puntaje de carencia habitacional de la Ficha de Protección Social, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Exímese, conforme el artículo 21 del D.S.N° 49, (V. y U.), de 2011, a las personas indicadas en la tabla inserta a continuación, del cumplimiento de los siguientes requisitos de postulación:
 - a. Los relativos al ahorro, establecidos en el artículo 9, artículo 10 y artículo 14, letra c), del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011;
 - b. Los referidos al puntaje de carencia habitacional de la Ficha de Protección Social, señalados en la letra g) del artículo 14 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, permitiendo que el puntaje sea mayor al puntaje de corte establecido en el artículo 2 de dicho reglamento.



N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RUT	DV
1	JUAN HÉCTOR	MOLINA	AVENDAÑO	4975741	7
2	CECILIA ALEJANDRA	ZÚÑIGA	SANHUEZA	7230111	0

2. Establécese que las personas individualizadas en el Resuelto 1., podrán ser incorporadas como reemplazantes en el grupo identificado en el Considerando 1), de la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



PAOLINA SABALL ASTABURUAGA
 MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO
 MINISTRA



 MANUEL MARICÓ Y
 ABOGADO
 DIVISIÓN JURÍDICA




 DIVISIÓN JURÍDICA



TRANSCRIBIR
 - GABINETE MINISTRA
 - GABINETE SUBSECRETARIO
 - SECRETARIA DPH
 - DIVISIONES MINVU
 - EQUIPO RECONSTRUCCIÓN MINVU
 - CONTRALORIA INTERNA MINISTERIAL
 - SERVIU REGION BIOBIO
 - SEREMI REGION BIOBIO
 - SIAC
 - OFICINA DE PARTES
 - LEY N°20.285 ARTÍCULO 7/G

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO


JOSELYN FIGUEROA YGUSEF
 SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)